

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5382 19 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0035534

Señor
World Parts International S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase 07 se evidencia que el producto **“bieletas barra estabilizadora”**, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase **12**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el producto **“bieletas barra estabilizadora”** que no se encuentran en la clase “07” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Teniendo en cuenta que en su solicitud también reivindicó productos correspondientes a la clase 12, sírvase adecuar el listado de productos para esta clase incluyendo los productos: **“bieletas barra estabilizadora”**, reivindicados en la clase 07, excluyéndolos de esta clase.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general/>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 5382 19 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0035534

Diana Gaitan C.

DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)

